LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 01-2021-OCI/0209-SCC

CONTROL CONCURRENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RÍMAC, LIMA, LIMA

"ENTREGA, INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LAS PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL A NIVEL NACIONAL, DE ACUERDO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

HITO DE CONTROL N° 01
"ENTREGA DE LAS PRIMERAS DIECIOCHO (18) PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL A NIVEL NACIONAL"

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 19 DE ENERO DE 2021 AL 28 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE I

RÍMAC, 28 DE ENERO DE 2021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE HITO DE CONTROL
N°01-2021-OCI/0209-SCC

"ENTREGA, INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LAS PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL A NIVEL NACIONAL, DE ACUERDO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

HITO DE CONTROL N° 01: "ENTREGA DE LAS PRIMERAS DIECIOCHO (18) PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL A NIVEL NACIONAL"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	2
II.	OBJETIVOS	2
III.	ALCANCE	2
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V.	SITUACIONES ADVERSAS	6
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	9
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	9
VIII.	INFORMACIÓN DE SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	9
IX.	CONCLUSIÓN	9
X.	RECOMENDACIÓN	10
	APÉNDICES	11

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 01-2021-OCI/0209-SCC

"ENTREGA, INSTALACIÓN Y OPERATIVIDAD DE LAS PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL A NIVEL NACIONAL, DE ACUERDO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"

HITO DE CONTROL N° 01: "ENTREGA DE LAS PRIMERAS DIECIOCHO (18) PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL A NIVEL NACIONAL"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) de la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante UNI), mediante oficio n.° 036-2021-OCI-UNI de 21 de enero de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0209-2021-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como la Ley n.° 31016 publicada el 6 de abril de 2020 - Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el covid-19.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Universidad Nacional de Ingeniería cumple con la entrega, instalación y operatividad de las plantas de oxigeno medicinal a nivel nacional, en el marco del estado de emergencia nacional por el COVID-19, en concordancia con la normativa aplicable y las disposiciones internas.

2.2 Objetivos específicos

Hito de control n.° 1:

Verificar si la entrega de las primeras dieciocho (18) plantas de oxigeno medicinal, en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, se viene realizando de conformidad a la normativa aplicable y las disposiciones internas.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al hito de control n.° 1: Entrega de las primeras dieciocho (18) Plantas de Oxigeno Medicinal a Nivel Nacional, y que ha sido ejecutado del 19 de enero de 2021 al 28 de enero de 2021, en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la UNI, ubicado en la Av. Túpac Amaru n.° 210, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios considerando que la Organización Mundial de la Salud – OMS calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien (100) países de manera simultánea.

Seguidamente, el 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendarios, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y señalando que la Policía Nacional del Perú con el apoyo de las Fuerzas Armadas verificaran el cumplimiento de la citada medida; posteriormente, al aislamiento social fue ampliado[1].

Mediante el Decreto de Urgencia Nº 066-2020 de 4 de junio de 2020, Decreto de Urgencia que dictan medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxigeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el Covid-19.

El artículo 9º del citado Decreto de Urgencia autorizó al Ministerio de Salud a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas, con la finalidad de contar con asesoría técnica, dotación de servicios y otros, vinculados a la ejecución de los alcances del presente Decreto de Urgencia; asimismo, autoriza al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor de universidades públicas, a fin de cubrir los costos operativos en los que dichas universidades incurran en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, las que se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Salud, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publique en el Diario Oficial El Peruano.

El 30 de octubre de 2020, se suscribió el Convenio n.º 85-2020/MINSA de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud (MINSA) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en el cual se establecen mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre ambas partes con la finalidad de que las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana (DIRIS) y los establecimientos de salud cuenten con sistemas completos de plantas de producción de oxígeno medicinal fijas (simples y dúplex) y móviles con el correspondiente soporte técnico y logístico, que contribuya con la solución al problema de la falta de oxígeno a nivel nacional generado por el brote del Coronavirus (COVID-19).

Es de precisar, que la Cláusula Quinta del convenio citado consigna las obligaciones de la UNI:

(...)

5.2 Obligaciones a cargo de la UNI:

[1] Mediante **Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM** publicado el 27 de marzo de 2020, se amplió por el termino de trece (13) días calendario a partir del 31 de marzo de 2020. Mediante **Decreto Supremo n.º 064-2020-PCM** publicado el 10 de abril de 2020 se amplió por el termino de catorce (14) días calendarios, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020. Mediante **Decreto Supremo n.º 075-2020-PCM** publicado el 25 de abril de 2020, se amplió por el termino de catorce (14) días calendarios, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020. Mediante **Decreto Supremo n.º 083-2020-PCM** publicado el 10 de mayo de 2020, se amplió por el termino de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020. Mediante **Decreto Supremo n.º 094-2020-PCM** publicado el 23 de mayo de 2020, se prorrogo el estado de emergencia nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

5.2.1. *"Entregar, instalar y poner en operatividad cuarenta y siete (47) plantas de oxigeno medicinal (POM) debidamente autorizadas, requeridas por el MINSA de acuerdo al siguiente detalle:*

Cuadro n.° 1
Tipo de Planta de Oxigeno Medicinal

Item	Tipo	Capacidad (m3/Hr)	Cantidad
1	Planta simple	10	12
2	Planta simple	20	12
3	Planta simple	40	3
4	Planta Dúplex	20	3
5	Planta Móvil-Simple	20	17
Total			47

Fuente: Convenio n.° 85-2020/MINSA
Hecho Por: Comisión de Control

(...)

5.2.2. *Realizar el montaje mecánico y eléctrico de las plantas de oxígeno en las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y establecimientos de Salud seleccionados por el MINSA (...).*

5.2.3. *Instalar líneas e implementar puntos de uso operativos de oxigeno de acuerdo con la necesidad que el MINSA requiera (...)*

5.2.4. *Cumplir con lo establecido en el presente CONVENIO en el tiempo proyectado, el cual está establecido en el numeral 8.1 del presente CONVENIO, para lo cual garantizara la dotación de personal técnico calificado para la implementación de plantas de oxígeno a los Hospitales señalados por el MINSA.*

5.2.5. *Disponer de la infraestructura, equipamiento, herramientas, insumos y otros, necesarios para implementación de las plantas de oxigeno (...).*

(...)

5.2.7. *Elaborar y presentar un Plan de mantenimiento preventivo de las plantas instaladas, aprobadas por el MINSA, por un periodo de dos (2) años a partir de la implementación de cada planta (...).*

(...)".

A su vez, la Sexta Cláusula del referido convenio establece, que los costos a ser financiados por el Ministerios de Salud y transferidos a la Universidad Nacional de Ingeniería, ascienden a la suma de US$ 26 586 269,02 (Veintiséis Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Nueve y 02/100 Dólares Americanos); precisándose que los mismos han sido sustentados por la Universidad Nacional de Ingeniería como los costos correspondiente a sus costos operativos y costos de operación y mantenimiento, necesarios para garantizar el funcionamiento de las plantas de oxígeno medicinal.

Asimismo, en la Cláusula Séptima se precisa que los costos señalados en la Cláusula Sexta son financiados por el Ministerio de Salud y serán transferidos a la Universidad Nacional de Ingeniería, a través de transferencias financieras aprobadas por mediante resolución del/la Titular del Ministerio de Salud, durante el presente año fiscal, previa opinión favorable de la Dirección General de Operaciones en Salud y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; las transferencias financieras se realizaran de la siguiente manera:

a) El monto de US$ 11 806 441,46 (Once Millones Ochocientos Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno y 46/100 Dólares Americanos), que representa el 50% del Valor de las Plantas de Oxígeno Medicinal (POM), a los cinco (05) días calendario de suscrito el Convenio

b) El importe de US$ 5 903 220,73 (Cinco millones novecientos tres mil doscientos veinte y 73/100 Dólares Americanos) que representa el 50% del saldo, a los treinta (30%) días calendarios de realizado el primer depósito y previa conformidad de la recepción y funcionamiento de los 18 POM, correspondientes a la primera entrega.

c) El monto de US$ 2 951 610,36 (Dos millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos diez y 36/100 Dólares Americanos) que representa el 50% del saldo, a los cuarenta y cinco (45) días calendarios de realizado el primer depósito y previa conformidad de la recepción y funcionamiento de los 12 POM, correspondiente a la segunda entrega.

d) El importe de US$ 2 951 610,36 (Dos millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos diez y 36/100 Dólares Americanos) que representa la cancelación del saldo final de las POM, a los cincuenta y siete (57) días calendario de realizado el primer depósito y previa conformidad de la recepción y funcionamiento de los 17 POM, correspondiente a la tercera entrega.

Mediante Resolución Ministerial n.° 919-2020/MINSA se autoriza la transferencia financiera del pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 42 503 189,27 (Cuarenta y dos millones quinientos tres mil ciento ochenta y nueve y 27/100 soles), a favor del pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería, correspondiente al 50% del valor de las Plantas de Oxigeno Medicinal (POM), según lo estipulado en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del convenio suscrito entre el MINSA y la UNI, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia n.° 066-2020.

El 24 de diciembre de 2020 mediante el artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 139-2020, se autorizó, excepcionalmente a la Universidad Nacional de Ingeniería a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 17 387 650,00 (Diecisiete millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles) con cargo a los recursos autorizados en la transferencia financiera realizada y las que se efectúen posteriormente en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia n.° 066-2020 y del Convenio n.° 85-2020/MINSA "Convenio de Cooperación Interinstitucional" suscrito con el Ministerio de Salud, con la finalidad de realizar la contratación de bienes y servicios. Para dicho efecto, la Universidad Nacional de Ingeniería queda exceptuada de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En razón de lo expuesto y a efectos de cumplir con las obligaciones pactadas en el Convenio, conforme lo señala la Cláusula Decima Cuarta, la Facultad de Ingeniería Mecánica en su condición de Área Usuaria, alcanzó al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Oficina Central de Logística de la UNI, el pedido de compra n.° 6018-2020 denominado "Adquisición de Bienes para el Servicio de Fabricación, Rediseño, Modernización y Mantenimiento de Plantas de Generación de Oxígeno". Posteriormente la Entidad emitió la orden de compra n.° 2234 de 29 de diciembre de 2020 al proveedor Atlas Copco Perú SAC por el importe de S/ 17 832 268,41, para la atención de los siguientes bienes:

- Tres (3) Central de Oxigeno – Generador de Oxigeno por Adsorción por Cambio de Presión
- Una (1) Compresora de Aire
- Un (1) Equipo de Ultrafiltración
- Cuarenta y siete (47) Registrador de Datos – Data Logger
- Un (1) secador de aire

- Un (1) Sistema Digital de Adquisición de Datos

De igual modo, mediante pedido de compra n.° 6129, el Decano de la Facultad de Mecánica, solicitó la adquisición de los siguientes bienes: tres (3) central de oxígeno, diecinueve (19) central de oxigeno - planta generadora de oxigeno medicinal y dieciocho (18) sistema de llenado estéril; posteriormente se otorgó la buena pro del procedimiento Inter n.° 29-2020-UNI a la empresa Oxymat A/S emitiéndose la orden de compra 2135 por el importe de S/ 13 221 206,16; para su atención.

Cabe precisar, que se verificó[2] en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería Mecánica, que existen los siguientes bienes:

- Veintidós (22) compresores
- Tres (3) generadores de oxígeno
- Cinco (5) secadores de aire con sus respectivos componentes (filtros, conexiones).

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información vinculada al hito de control n.° 1: "Entrega de las primeras dieciocho (18) Plantas de Oxigeno Medicinal a Nivel Nacional", se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las acciones realizadas para mitigar la falta de oxígeno medicinal a nivel nacional generados por la propagación de COVID-19, el cual se expone a continuación:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA NO HIZO ENTREGA DE LAS PRIMERAS DIECIOCHO (18) PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL EN LOS DIFERENTES HOSPITALES A NIVEL NACIONAL, INOBSERVANDO EL CONVENIO N.° 85-2020/MINSA SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE SALUD, AFECTANDO SU FINALIDAD QUE ES CONTRIBUIR EN LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA FALTA DE OXIGENO MEDICINAL A NIVEL NACIONAL PARA AQUELLOS PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19.

De la revisión a la documentación relacionada al convenio n.° 85-2020/MINSA de 30 de octubre 2020, "Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud (en adelante, EL MINSA) y la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante, LA UNI)", en el cual se establecen mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre ambas partes con la finalidad de que las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana (DIRIS) y los establecimientos de salud cuenten con sistemas completos de plantas de producción de oxígeno medicinal fijas (simples y dúplex) y móviles con el correspondiente soporte técnico y logístico, que contribuya con la solución al problema de la falta de oxígeno a nivel nacional generado por el brote del Coronavirus (COVID-19); se advierte, que la UNI disponía de un plazo máximo para entregar las primeras dieciocho (18) plantas de oxigeno medicinal a nivel nacional hasta el 24 de enero de 2021, conforme se detalla a continuación:

[2] Acta n.° 1 "Verificación del Estado Situacional de Entrega de las Plantas de Oxígeno Medicinal" de 25 de enero de 2021

Cuadro n.° 2
Detalle de los documentos relacionados al convenio n.° 85-2020/MINSA

Normas/Documentos	Fecha	Detalle
Convenio n.° 85-2020/MINSA suscrita entre el MINSA y la UNI	30/10/2020	**Numeral 7.2 de la Cláusula Séptima:** *"Las transferencias financieras se realizarán de la siguiente manera: a) El monto de US$ 11 806 441,46 (Once Millones Ochocientos Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno y 46/100 Dólares Americanos), que representa el 50% del Valor de las (POM)[3], a los cinco (05) días calendario de suscrito el Convenio".* **Numeral 8.1 de la cláusula octava:** *"El tiempo establecido para la entrega de las Plantas de Oxigeno, será de acuerdo al siguiente detalle: **Primera Entrega:** Dieciocho (18) plantas serán entregadas hasta los treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del primer deposito, conforme al numeral 7.2"*
Resolución Ministerial N° 919-2020/MINSA	06/11/2020	50% del valor de las plantas de oxígeno S/ 42 503 189,27 (Cuarenta y dos millones quinientos tres mil cientos ochenta y nueve y 27/100), transferencia realizada por el MINSA a la UNI, según lo estipulado en el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio.
Decreto de Urgencia N°. 139-2020	24/12/2020	Artículo 3° autorizó a la Universidad Nacional de Ingeniería para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con la finalidad de realizar contrataciones de bienes y servicios

Fuente: Convenio n.° 85-2020/MINSA, Resolución Ministerial n.° 919-2020/MINSA y Decreto de Urgencia n.° 139-2020
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se desprende que el Ministerio de Salud, a efectos de cumplir con las obligaciones pactadas en el numeral 7.2 de la cláusula séptima del convenio, efectuó la transferencia de S/ 42 503 189,27 (Cuarenta y dos millones quinientos tres mil cientos ochenta y nueve y 27/100), mediante la Resolución Ministerial n.° 919-2020/MINSA de 6 de noviembre de 2020; sin embargo, hubo restricciones en la disponibilidad de los recursos; toda vez, que la transferencia realizada por el MINSA, solo permitía el uso de dicho presupuesto asignado en la Genérica de Gastos 2.6[4]. Posteriormente, con Decreto de Urgencia n.° 139-2020 de 24 de diciembre de 2020, se autorizó a la Universidad Nacional de Ingeniería, efectuar modificaciones presupuestarias con el fin de realizar contrataciones de bienes y servicios. Siendo esto así, el 24 de diciembre de 2020, se da inicio a la ejecución del plazo para que la UNI, entregue las primeras dieciocho (18) plantas de oxigeno medicinal teniendo como plazo máximo hasta el 24 de enero de 2021; de acuerdo, al numeral 8.1 de la cláusula octava del convenio[5].

El 25 de enero de 2021, la comisión de control realizó una visita a las instalaciones de la Facultad de Ingeniería Mecánica (FIM) de la Universidad Nacional de Ingeniería, con la finalidad de verificar el estado situacional de entrega de las primeras dieciocho (18) Plantas de Oxigeno Medicinal (POM) de un total de 47 (POM), las mismas que serán entregadas a nivel nacional, de acuerdo a la priorización establecidas en el anexo 1 del convenio n.° 85-2020/MINSA, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Relación de Hospitales beneficiados con la Planta de Oxigeno Medicinal

Priorización	Hospital	Lugar	Capacidad (m3/h)	Tipo
1	Hospital de Apoyo Manuel Ángel Higa Arakaki	Satipo	20	Simple
2	Hospital de Apoyo II–1 Nuestra Señora Mercedes de Paita	Paita	20	Simple
3	Hospital de Apoyo Chepén	Chepén	10	Simple
4	Hospital Amazónico - Yarinacocha	Cnel. Portillo	20	Dúplex
5	Hospital de Apoyo Chota - José Soto Cadenillas	Chota	10	Simple
6	Hospital San Martin de Porres	Macusani	20	Simple

[3] Clausula Sexta del convenio: *"Los costos a ser financiados por el MINSA y que serán transferidos a la UNI, asciende a la suma de US$ 26 586 269,02 (Veintiséis millones quinientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y nueve y 02/100 dólares americanos), los mismos han sido sustentados por la UNI como los costos correspondientes a sus costos operativos y costos de operación y mantenimiento necesarios para garantizar el funcionamiento de las plantas.*

[4] Comentario del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de la Directora del Proyecto, consignados en el Acta n.° 01 "Verificación del Estado Situacional de entrega de las Plantas de Oxígeno Medicinal" de 25 de enero de 2021

[5] *"El tiempo establecido para la entrega de las Plantas de Oxigeno, será de acuerdo al siguiente detalle: **Primera Entrega:** Dieciocho (18) plantas serán entregadas hasta los treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del primer depósito, conforme al numeral 7.2"*

7	Hospital Santo Tomas	Chumbivilcas	10	Simple
8	Hospital San José Chincha	Chincha	20	Simple
9	Hospital San Juan de Dios	Pisco	20	Simple
10	Hospital Apoyo Puquio – Felipe Huamán Poma de Ayala	Lucanas	10	Simple
11	Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé	Lima	40 - 20	fijo–móvil
12	Hospital Dr. Daniel Alcides Carrión	Pasco	20	Dúplex
13	Hospital de Apoyo Departamental	Cusco	20	Móvil
14	Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur	Arequipa	20	Simple
15	Hospital Domingo Olavegoya	Jauja	20	Simple
16	Hospital Daniel Alcides Carrión	Huancayo	20	Dúplex
17	Hospital Antonio Lorena	Cusco	20	Simple
18	Hospital de Apoyo - Caraz	Huaylas	10	Simple
19	Hospital de Apoyo Yunguyo	Yunguyo	10	Simple
20	Hospital II – E Lamas	San Martin	10	Simple
21	Hospital Sandia	Sandia	10	Simple
22	Hospital Ernesto German Guzmán Gonzales	Oxapampa	10	Simple
23	Hospital Román Egoavil Pando Villarica	Oxapampa	10	Simple
24	Hospital de Apoyo Elpidio Berovides Pérez	Otuzco	10	Simple
25	Hospital Distrital Jerusalén	Trujillo	10	Simple
26	Hospital María Auxiliadora	Lima	40	Simple
27	Hospital de Emergencia Villa El Salvador	Lima	40	Simple
28	Hospital San Juan Bautista Huaral	Huaral	20	Simple
29	Hospital General de Huacho	Huaura	20	Simple
30	Hospital San Juan de Dios Ayaviri	Melgar	10	Simple
31	Hospital Santa Rosa	P.Maldonado	20	Móvil
32	Hospital Departamental de Huancavelica	Huancavelica	20	Móvil
33	Hospital Regional Docente	Trujillo	20	Móvil
34	Diris Lima Norte (Centro Materno Infantil México)	Lima	20	Móvil
35	Diris Lima Sur (Instituto Nacional de Rehabilitación Sur)	Lima	20	Móvil
36	Hospital de Barranca	Barranca	20	Móvil
37	Hospital Regional de Lambayeque	Chiclayo	20	Móvil
38	Hospital Regional de Ica	Ica	20	Móvil
39	Diris Lima Este (Hospital José Augusto Tello Chosica)	Lima	20	Móvil
40	Diris Lima Centro (Hospital San Juan de Lurigancho)	Lima	20	Móvil
41	Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II - 2	Piura	20	Móvil
42	Hospital Víctor Ramos Guardia	Huaraz	20	Móvil
43	Hospital Regional de Pucallpa	Cnel. Portillo	20	Móvil
44	Hospital Regional Docente de Cajamarca	Cajamarca	20	Móvil
45	Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega	Abancay	20	Móvil
46	Hospital de Apoyo Yunguyo	Yunguyo	10	Simple
47	Hospital Regional de Ayacucho Ángel Mariscal Llerena	Ayacucho	20	Móvil

Fuente: Anexo n.° 01 del Convenio n.° 85-2020/MINSA de 30 de octubre 2020
Hecho Por: Comisión de Control

Al respecto, se verificó[6] que las primeras dieciocho (18) plantas de oxigeno medicinal que se debió entregar hasta el 24 de enero de 2021, a los diferentes Hospitales a nivel nacional, de acuerdo a la prioridad que señala el cuadro n.° 3, no ha sido entregado por la Universidad Nacional de Ingeniería. Lo expuesto, es corroborado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la UNI, la Directora y Director Administrativo del proyecto plantas de oxígeno, conforme se desprende de la acta n.° 01[7] de 25 de enero de 2021. Esta situación afecta la finalidad del convenio n.° 085-2020/MINSA suscrito con el Ministerio de Salud, que es contribuir en la solución al problema de la falta de oxígeno medicinal a nivel nacional para aquellos pacientes con Covid-19.

[6] Acta n.° 01 Acta de verificación del estado situacional de entrega de las plantas de oxigeno medicinal (POM) de 25 de enero de 2021
[7] Acta n.° 01 Acta de verificación del estado situacional de entrega de las plantas de oxigeno medicinal (POM) de 25 d enero de 2021

El hecho expuesto no ha considerado las normativas siguientes:

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 066-2020 –** Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por el Covid-19, de 4 de junio de 2020

  Artículo 1. Objeto
  "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso al sistema de oxigeno medicinal para el tratamiento del coronavirus (COVID-19), a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospechas o diagnostico positivo".

- ✓ **Convenio n.° 85-2020/MINSA –** Convenio cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud (MINSA) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de 30 de octubre de 2020

  Cláusula Octava: Plazos de Ejecución
  8.1. El tiempo establecido para la entrega de las Plantas de Oxígeno, será de acuerdo al siguiente detalle:

  Primera Entrega: *"Dieciocho (18) plantas serán entregadas hasta los treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del primer depósito, conforme al numeral 7.2"*

La situación expuesta afecta la finalidad del convenio n.° 85-2020/MINSA, suscrita entre el MINSA y La UNI, que es contribuir en la solución al problema de la falta de oxígeno medicinal a nivel nacional para aquellos pacientes diagnosticados con Covid-19.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.° 1: Entrega de las primeras dieciocho (18) Plantas de Oxigeno Medicinal a Nivel Nacional, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

"NO APLICA"

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

"NO APLICA"

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al hito de control n.° 1: Entrega de las primeras dieciocho (18) Plantas de Oxigeno Medicinal a Nivel Nacional, se advierte una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos

de las acciones realizadas para mitigar la falta de oxígeno medicinal a nivel nacional generados por la propagación de COVID-19, lo cual ha sido detallado en el presente informe.

X. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al hito de control n.° 1: Entrega de las primeras dieciocho (18) Plantas de Oxigeno Medicinal a Nivel Nacional, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de las acciones realizadas para mitigar la falta de oxígeno medicinal a nivel nacional generados por la propagación de COVID-19.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Rímac, 28 de enero de 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

Teresa Toledo Chirinos
Supervisor
Comisión de Control

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

Claudio Cárdenas Cortez
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Teresa Toledo Chirinos
Jefe del OCI-UNI

APÉNDICE n.° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

SITUACIÓN ADVERSA

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA NO HIZO ENTREGA DE LAS PRIMERAS DIECIOCHO (18) PLANTAS DE OXIGENO MEDICINAL EN LOS DIFERENTES HOSPITALES A NIVEL NACIONAL, INOBSERVANDO EL CONVENIO N.° 85-2020/MINSA SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE SALUD, AFECTANDO SU FINALIDAD QUE ES CONTRIBUIR EN LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA FALTA DE OXIGENO MEDICINAL A NIVEL NACIONAL PARA AQUELLOS PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19.

N°	Documento
1	Convenio n.° 85-2020/MINSA de 30 de octubre 2020, "Convenio Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Ingeniería"
2	Resolución Ministerial N° 919-2020/MINSA de 6 de noviembre de 2020
3	Decreto de Urgencia N°. 139-2020 de 24 de diciembre de 2020
4	Acta n.°1 "Verificación del Estado Situacional de la Entrega de las POM" de 25 de enero de 2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

PERÚ | Ministerio de Salud

CONVENIO Nº 85 – 2020/MINSA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD (MINSA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte el **MINISTERIO DE SALUD** (en adelante, **EL MINSA**), con RUC N° 20131373237, con domicilio en la Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Ministra, la M.C. PILAR ELENA MAZZETTI SOLER, identificada con DNI N° 07592333, designada mediante Resolución Suprema N° 108-2020-PCM, de fecha 07 de agosto de 2020; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA** (en adelante, **LA UNI**), con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 210, Distrito de El Rímac, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Rector Dr. JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO, identificado con DNI N° 07841488, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 1576 de fecha 01 de diciembre de 2015, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El MINSA, es un organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce la rectoría del Sector Salud a nivel nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Asimismo, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

LA UNI, es una persona jurídica de derecho público interno, dedicada al estudio, investigación, enseñanza, proyección social, y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico -social y al bienestar material y espiritual de los pueblos.

En adelante, toda referencia a **EL MINSA** y **LA UNI** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente a la COVID-19 en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, establece en su artículo 1 que la norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de

vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

2.2. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud califica el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea, incluyendo el Perú.

2.3 En esa misma fecha, se publica el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control de la COVID-19. Dicha Emergencia Sanitaria ha sido prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

2.4 Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas modificatorias y ampliatorias, se declara y prorroga el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, habiéndose dispuesto la última ampliación hasta el 30 de noviembre de 2020 con el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM.

2.5 Mediante Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19, y modificatoria, se establecen medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19), a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo.

2.6 El artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020 autoriza al Ministerio de Salud a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas, con la finalidad de contar con asesoría técnica, dotación de servicios y otros, vinculados a la ejecución de los alcances del presente Decreto de Urgencia; asimismo, autoriza al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor universidades públicas, a fin de cubrir los costos operativos en los que dichas universidades incurran en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, las que se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Salud, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
3.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
3.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
3.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
3.6 Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
3.7. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
3.8 Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
3.9 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
3.10 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3.11 Decreto de Urgencia N° 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
3.12. Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional
3.13 Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, y normas modificatorias
3.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.15 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.
3.16 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y normas modificatorias y ampliatorias, mediante la cual se declara y prorroga el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, habiéndose dispuesto la última ampliación hasta el 30 de noviembre de 2020 con el Decreto Supremo N° 174-2020-PCM.
3.17 Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
3.18 Estatuto y Reglamentos de **LA UNI**.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de que

las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana (DIRIS) y los establecimientos de salud señalados en el Anexo N° 01 del presente Convenio, cuenten con sistemas completos de plantas de producción de oxigeno medicinal fijas (simples y dúplex) y móviles, con el correspondiente soporte técnico y logístico, que contribuya con la solución al problema de la falta de oxígeno a nivel nacional generados por el brote del Coronavirus (COVID-19).

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

5.1. Obligaciones a cargo de **EL MINSA**

5.1.1. Prestar apoyo para el logro del objeto del **CONVENIO**.

5.1.2. Cubrir los costos que realice la **UNI** para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**, en el tiempo proyectado, para lo cual el **MINSA** garantizará el cumplimiento del cronograma de desembolso establecido en el numeral 7.2 y 7.3 del presente **CONVENIO**.

5.1.3. Velar por el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO** y adoptar las medidas correspondientes para garantizar su cumplimiento.

5.1.4. Coordinar el acceso a los establecimientos de salud, de los profesionales designados por la **UNI** para el desarrollo adecuado de las actividades fijadas en el presente Convenio.

5.1.5. Proporcionar a la **UNI** las Especificaciones Técnicas que detallan las características técnicas de la composición de las Plantas de Oxigeno Medicinal, tanto para plantas fijas como para plantas móviles (Anexo N° 06 y Anexo N° 07).

5.1.6. Aprobar el/los Expediente/s Técnico/s de la intervención, objeto del presente Convenio, en el marco de la normativa de inversiones vigente.

5.2. Obligaciones a cargo de la **UNI**:

5.2.1. Entregar, instalar y poner en operatividad cuarenta y siete (47) plantas de oxígeno medicinal (POM) debidamente autorizadas, requeridas por el MINSA según el Anexo N° 01, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	Tipo	Capacidad (m3/Hr)	Cantidad
1	Planta Simple	10	12
2	Planta Simple	20	12
3	Planta Simple	40	3
4	Planta Dúplex	20	3
5	Planta Móvil- Simple	20	17
Total			**47**

Plantas de Oxígeno "Oil Free", de acuerdo al Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente documento y, contienen los siguientes equipos:

- Compresor "Oil Free"
- Secador
- Tanque de Aire
- Generador PSA
- Tanque de Oxigeno
- Booster
- Manifold y Backup
- Bancada de llenado de Balones

Asimismo, incluye lo siguiente:

- Montaje Eléctrico Mecánico. Se instala la POM en las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y Establecimientos de Salud seleccionados por el MINSA
- Mantenimiento de los próximos dos (2) años de los POM.
- Instalación de las líneas de oxígeno con puntos de salida en UCI-Hospitalización.
- Infraestructura física en donde se albergará la POM.
- Instalaciones eléctricas necesarias para la operación del POM.

5.2.2. Realizar el montaje mecánico y eléctrico de las plantas de oxígeno en las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) y Establecimientos de Salud seleccionados por el MINSA, conforme se detalla en el Anexo N° 03, que forma parte integrante del presente Convenio.

5.2.3. Instalar líneas e implementar puntos de uso operativos de oxígeno de acuerdo con la necesidad que el **MINSA** requiera. Esto comprende las instalaciones adosadas a la infraestructura desde la conexión de la planta hasta los puntos de toma en las habitaciones de los pacientes, conforme se detalla en el Anexo N° 04, que forma parte integrante del presente Convenio.

5.2.4. Cumplir con lo establecido en el presente **CONVENIO** en el tiempo proyectado, el cual está establecido en el numeral 8.1 del presente **CONVENIO**, para lo cual garantizará la dotación de personal técnico calificado para la implementación de plantas de oxígeno a los Hospitales señalados por el **MINSA**, así como los demás servicios establecidos.

5.2.5. Disponer de la infraestructura, equipamiento, herramientas, insumos y otros; necesarios para implementación de las plantas de oxígeno y servicios detallados en el presente **CONVENIO**.

5.2.6. Proveer la información requerida por el **MINSA**, para el correcto desarrollo del presente **CONVENIO**.

5.2.7. Elaborar y presentar un Plan de mantenimiento preventivo de las plantas instaladas, aprobado por **EL MINSA**, por un periodo de dos (02) años a partir de la implementación de cada planta, de acuerdo con el Anexo N° 05, que forma parte integrante del presente documento.

5.2.8. Elaborar el/los Expediente/s Técnico/s de la intervención, objeto del presente Convenio, en el marco de la normativa de inversiones vigente.

5.2.9. Al completar la entrega de las cuarenta y siete (47) plantas de oxígeno medicinal, **LA UNI** se compromete, a solo requerimiento del **MINSA,** a brindar la información requerida y necesaria para proceder con el correcto cierre de la inversión y su correspondiente registro en el Banco de Inversiones.

CLÁUSULA SEXTA: COSTOS A SER FINANCIADOS POR EL MINSA

Los costos a ser financiados por el **MINSA** y que serán transferidos a la **UNI**, asciende a la suma de US$ 26 586 269,02 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 02/100 DÓLARES AMERICANOS), precisándose que los mismos han sido sustentados por la UNI como los costos correspondientes a sus costos operativos y costos de operación y mantenimiento, necesarios para garantizar el funcionamiento de las plantas.

El cumplimiento del cronograma de desembolsos establecidos en el numeral 7.2 y 7.3, garantiza que todos los demás costos corren a cargo de la **UNI**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

7.1 Los costos señalados en la cláusula sexta serán financiados por el **MINSA** y serán transferidos a la **UNI**, a través Transferencias Financieras aprobadas mediante Resolución del/la Titular del Ministerio de Salud, durante el presente año fiscal, previa opinión favorable de la Dirección General de Operaciones en Salud y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

7.2. Las transferencias financieras se realizarán de la siguiente manera:

a) El monto de US$ 11 806 441,46 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO y 46/100 DÓLARES AMERICANOS) que representa el 50% del valor de las POM, a los cinco (05) días calendario de suscrito el Convenio

b) El monto de US$ 5 903 220,73 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 73/100 DÓLARES AMERICANOS) que representa el 50% del saldo, a los treinta (30) días calendario de realizado el primer depósito y previa conformidad de la recepción y funcionamiento de los 18 POM, correspondientes a la primera entrega.

c) El monto de US$ 2 951 610,36 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 36/100 DÓLARES AMERICANOS) que representa el 50% del saldo, a los cuarenta y cinco (45) días calendario de realizado el primer

depósito y previa conformidad de la recepción y funcionamiento de los 12 POM, correspondientes a la segunda entrega.

d) El monto de US$ 2 951 610,36 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ Y 36/100 DÓLARES AMERICANOS) que representa la cancelación del saldo final de las POM, a los cincuenta y siete (57) días calendario de realizado el primer depósito y previa conformidad de la recepción y funcionamiento de los 17 POM, correspondientes a la tercera entrega.

7.3. Los costos correspondientes al mantenimiento preventivo serán cubiertos de la siguiente forma:

MANTENIMIENTO PREVENTVO (USD)		
Mantenimiento 1	A los 6 meses de suscrito el Convenio	US $ 743 346,53
Mantenimiento 2	A los 12 meses de suscrito el Convenio	US $ 743 346,53
Mantenimiento 3	A los 18 meses de suscrito el Convenio	US $ 743 346,53
Mantenimiento 4	A los 24 meses de suscrito el Convenio	US $ 743 346,53
TOTAL (USD)		2973386,11

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZOS DE EJECUCIÓN

8.1 El tiempo establecido para la entrega de las Plantas de Oxígeno, será de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMERA ENTREGA: Dieciocho (18) plantas serán entregadas hasta los treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del primer depósito, conforme al numeral 7.2

SEGUNDA ENTREGA: Doce (12) plantas serán entregadas hasta los quince (15) días calendario, contabilizados a partir de realizado el segundo depósito.

TERCERA ENTREGA: Diecisiete (17) plantas serán entregadas hasta los doce (12) días calendario, contabilizados a partir de realizado el tercer depósito.

La conformidad de la recepción y funcionamiento de las POM de la tercera entrega garantiza el pago efectivo e inmediato del saldo final, conforme al numeral 7.2.

El plazo de ejecución proyectado correspondiente a la instalación y puesta en funcionamiento de las plantas de oxigeno, es de cincuenta y siete (57) días calendario, contabilizados a partir del primer depósito o desembolso y en cumplimiento estricto de las obligaciones de **LAS PARTES**.

P. MAZZETTI

CLAÚSULA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA

La **UNI** se obliga a devolver el íntegro del monto estipulado en literal a) del numeral 7.2 del presente Convenio en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5.2.1, a sólo requerimiento del MINSA, en un plazo que no exceda de siete (07) días calendario.

V. BOCANGEL

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LOS ENTREGABLES

La conformidad de cada uno de los entregables será dada con la suscripción del Acta de Conformidad correspondiente, suscrita por el Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA UNI

LA UNI declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio, siendo que en caso contrario el **MINSA** iniciará todas las acciones legales correspondientes que la normatividad aplicable le faculta.

L. CUEVA

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción, ni el consentimiento de la liquidación correspondiente, afectan el derecho del **MINSA** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

J. HERRERA C.

El plazo máximo de responsabilidad de **LA UNI** es de 3 años.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **LA UNI** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el **MINSA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

DECANO

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a cincuenta y siete (57) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a cincuenta y siete (57) días.

El plazo se refiere, según corresponda, al entregable correspondiente del Convenio.

El monto se refiere, al valor asignado a los ítems (POM) no entregados en los plazos establecidos.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA UNI** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Estas penalidades se deducen de los recursos de la transferencia correspondiente que se encuentre pendiente de realización.

La penalidad por mora puede alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del ítem (POM) entregable del Convenio que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, el **MINSA** puede resolver el Convenio por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Las **PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven del **CONVENIO** estarán a cargo de los siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

Por parte de **LA UNI**:

- El/La Decano/a de la facultad de Ingeniería Mecánica.

Por parte del **MINSA**:

- El/La Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud

Dichos/as coordinadores/as estarán encargados/as de facilitar la comunicación entre **LAS PARTES** en el cumplimento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al titular de sus respectivas entidades el cumplimiento de este.

En caso **LAS PARTES** decidan sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte con una anticipación no mayor de tres (3) días hábiles.

Adicionalmente, **LAS PARTES** acuerdan designar a un coordinador alterno, quienes podrán reemplazar a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

PERÚ | Ministerio de Salud

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA

El **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, cumplido el periodo de vigencia, podrá ser renovado previa evaluación y con la suscripción de la Adenda respectiva, salvo que exista solicitud expresa de término del convenio por una de **LAS PARTES**, con anticipación de quince (15) días antes de su término.

P. MAZZETTI

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

V. BOCANGEL

Las **PARTES** se comprometen en abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada conforme a ley y signifique un acto de corrupción, ante cualquier autoridad pública o privada, caso contrario se aplicará lo señalado en la cláusula Vigésimo Primera.

M. ORDOÑEZ

Las **PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del **CONVENIO**.

L. CUEVA

LAS PARTES se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que, durante la ejecución del presente Convenio, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mismos.

J. HERRERA C.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán modificar los términos de **EL CONVENIO** mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN DE EL CONVENIO

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor de cualquiera de **LAS PARTES**, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión, la misma que debe ser debidamente fundamentada.

DECANO

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en **EL CONVENIO**. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de **EL CONVENIO** será de propiedad de **EL MINSA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

21.1 Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días calendario para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO** de pleno derecho.

21.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

21.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, la parte perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**.

R. MAZZETTI
V. BOCANGEL
L. CORDOÑEZ
L. CUEVA
J. HERRERA C.
DECANO

PERÚ | Ministerio de Salud

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1 Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se resolverá mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración de **EL CONVENIO**.

22.2 Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar la partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral.

22.3. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, y surtirán efecto al día siguiente hábil de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

ANEXOS:

ANEXO N°01: LISTADO DE IPRESS Y CAPACIDAD DE PLANTA DE OXIGENO

ANEXO N°02: DETALLES DE PLANTAS DE OXÍGENO

ANEXO N°03: INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS DE PLANTAS DE OXIGENO

ANEXO N°04: INSTALACIONES DE RED DE OXÍGENO

ANEXO N°05: PLAN DE MANTENIMIENTO

PERÚ | Ministerio de Salud

V. BOCANGEL

M. CHIRINOS

L. CUEVA

ANEXO N° 06: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – "ADQUISICIÓN DE PLANTAS FIJAS DE GENERACIÓN DE OXÍGENO POR EL SISTEMA PSA PARA HOSPITALES PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID - 19".

ANEXO N° 07: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ADQUISICIÓN DE PLANTAS MÓVILES DE GENERACIÓN DE OXÍGENO EN CONTENEDORES DE 40 PIES POR EL SISTEMA PSA PARA HOSPITALES PRIORIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID - 19".

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes OCTUBRE del año 2020.

J. HERRERA C.

DECANO

Por el MINSA

M.C. PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud
MINISTERIO DE SALUD

Por la UNI

Dr. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

PERÚ | Ministerio de Salud

ANEXO Nº 01

LISTADO DE IPRESS Y CAPACIDAD DE PLANTA DE OXIGENO

PRIORIZACION	REGION	IPRESS	PLANTAS FIJAS (M3/HR)				PLANTAS MOVILES (M3/HR)	TOTAL
			SIMPLE			DUPLEX	SIMPLE	
			10	20	40	20	20	
1	JUNIN	DE APOYO MANUEL HIGA ARAKAKI (SATIPO)		1				1
2	PIURA	HOSPITAL DE APOYO II - 1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA		1				1
3	LA LIBERTAD	HOSPITAL DE APOYO CHEPEN	1					1
4	UCAYALI	HOSPITAL AMAZONICO - YARINACOCHA				1		1
5	CAJAMARCA	HOSPITAL DE APOYO CHOTA - JOSE SOTO CADENILLAS		1				1
6	PUNO	HOSPITAL SAN MARTÍN DE PORRES (MACUSANI)		1				1
7	CUSCO	HOSPITAL SANTO TOMAS	1					1
8	ICA	HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA		1				1
9	ICA	SAN JUAN DE DIOS (PISCO)		1				1
10	AYACUCHO	HOSPITAL DE APOYO DE PUQUIO "FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA"	1					1
11	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME		1				1
12	PASCO	DR.DANIEL ALCIDES CARRION GARCIA.				1		1
13	CUSCO	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO			1		1	2
14	AREQUIPA	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS		1				1
15	JUNIN	HOSPITAL DOMINGO OLAVEGOYA (JAUJA)		1				1
16	JUNIN	HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO DANIEL ALCIDES CARRION DE HUANCAYO				1		1
17	CUSCO	ANTONIO LORENA DEL CUSCO		1				1
18	ANCASH	HOSPITAL DE APOYO CARAZ	1					1
19	PUNO	YUNGUYO	1					1
20	SAN MARTIN	HOSPITAL II-E LAMAS	1					1

PERÚ | Ministerio de Salud

PRIORIZACION	REGIÓN	IPRESS	PLANTAS FIJAS (M3/HR)				PLANTAS MOVILES (M3/HR)	TOTAL
			SIMPLE			DUPLEX	SIMPLE	
			10	20	40	20	20	
21	PUNO	HOSPITAL SANDIA	1					1
22	PASCO	ERNESTO GERMAN GUZMÁN GONZALES	1					1
23	PASCO	HOSP. "ROMAN EGOAVIL PANDO" VILLA RICA	1					1
24	LA LIBERTAD	HOSPITAL DE APOYO OTUZCO ELPIDIO BEROVIDES PEREZ	1					1
25	LA LIBERTAD	HOSPITAL DISTRITAL JERUSALEN	1					1
26	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL MARIA AUXILIADORA			1			1
27	LIMA METROPOLITANA	HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR			1			1
28	LIMA REGIÓN	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA HUARAL		1				1
29	LIMA REGIÓN	HOSPITAL GENERAL DE HUACHO		1				1
30	PUNO	SAN JUAN DE DIOS (AYAVIRI)	1					1
31	MADRE DE DIOS	SANTA ROSA					1	1
32	HUANCAVELICA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA					1	1
33	LA LIBERTAD	REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO					1	1
34	LIMA METROPOLITANA	DIRIS LIMA NORTE					1	1
35	LIMA METROPOLITANA	DIRIS LIMA SUR					1	1
36	LIMA REGIÓN	HOSPITAL DE BARRANCA					1	1
37	LAMBAYEQUE	HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE					1	1
38	ICA	REGIONAL DE ICA					1	1
39	LIMA METROPOLITANA	DIRIS LIMA ESTE					1	1
40	LIMA METROPOLITANA	DIRIS LIMA CENTRO					1	1

PERÚ | Ministerio de Salud

PRIORIZACION	REGION	IPRESS	PLANTAS FIJAS (M3/HR)				PLANTAS MOVILES (M3/HR)	TOTAL
			SIMPLE			DUPLEX	SIMPLE	
			10	20	40	20	20	
41	PIURA	HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU - COREA SANTA ROSA II-2					1	1
42	ANCASH	HOSPITAL "VICTOR RAMOS GUARDIA" - HUARAZ					1	1
43	UCAYALI	HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA					1	1
44	CAJAMARCA	HOSPITAL REGIONAL CAJAMARCA					1	1
45	APURIMAC	HOSPITAL REGIONAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA					1	1
46	AYACUCHO	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA"					1	1
TOTAL			12	12	3	3	17	47

El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS
EDITORIALES S.A. - EDITORA PERU
Fecha: 24/12/2020 17:51:08

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15792 | JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 2020 | 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 139-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público 1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 139-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19, ASÍ COMO MEDIDAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE IMPULSEN A COADYUVAR EL GASTO PÚBLICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N°,26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo, tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y el Decreto Supremo N°201-2020-PCM;

Que, como consecuencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, el Ministerio de Salud incrementó la atención de los servicios por COVID-19 y la diversidad de sus otros servicios, afectando la disponibilidad de los recursos previstos para tal efecto durante el presente ejercicio fiscal, ante lo cual se estima necesario adoptar medidas de carácter económico y financiero que permitan garantizar y fortalecer la continuidad de su operatividad para la adecuada atención de los pacientes COVID-19 y otros;

Que, asimismo, a fin que las actividades, procesos y productos que brindan las entidades públicas a los ciudadanos no se vean afectados ni se paralicen, permitiendo además que la actividad de los/as servidores/as públicos/as se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales, resulta necesario prorrogar hasta el 28 de julio de 2021, la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, que estableció medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19;

Que, asimismo, se estima necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos autorizados en la transferencia financiera realizada en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020 y del Convenio N°85-2020/MINSA "Convenio de Cooperación Interinstitucional" suscrito con el Ministerio de Salud, con la finalidad de que la Universidad Nacional de Ingeniería realice la contratación de bienes y servicios para que las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana (DIRIS) y los establecimientos de salud cuenten con sistemas completos de plantas de producción de oxígeno medicinal fijas (simples y dúplex) y móviles, con el correspondiente soporte técnico y logístico, que contribuya con la solución al problema de la falta de oxígeno a nivel nacional generados por el brote del Coronavirus (COVID-19);

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19), que permitan al Ministerio de Salud realizar modificaciones presupuestarias para financiar la contratación de bienes y servicios orientados a garantizar la continuidad operativa de las unidades ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud, como medida complementaria en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia por el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático para la contratación de bienes y servicios para la continuidad operativa de las unidades ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud como medida complementaria en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia por el Coronavirus (COVID-19).

2.1 Autorízase al Pliego Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por el importe de S/ 26 037 802,00 (VEINTISÉIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), para financiar la contratación de bienes y servicios para garantizar la continuidad operativa de las unidades ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud, como medida complementaria en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia por el Coronavirus (COVID-19).

2.2 Para tal efecto, se exceptúa al Ministerio de Salud, de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y de los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, el Ministerio de Salud queda autorizado a utilizar los montos no ejecutados de los artículos N°s 28, 29 y 30 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia N°065, N°071 y N°099-2020 y el Decreto Supremo N° 135-2020-EF.

Artículo 3. Autorización a la Universidad Nacional de Ingeniería para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con la finalidad de realizar la contratación de bienes y servicios

Autorízase, excepcionalmente, a la Universidad Nacional de Ingeniería a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 17 387 650,00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos autorizados en la transferencia financiera realizada y las que se efectúen posteriormente en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020 y del Convenio N°85-2020/MINSA "Convenio de Cooperación Interinstitucional" suscrito con el Ministerio de Salud, con la finalidad de realizar la contratación de bienes y servicios. Para dicho efecto, la Universidad Nacional de Ingeniería queda exceptuada de lo establecido en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4. Prórroga de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19

Prorrógase hasta el 28 de julio de 2021 la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Artículo 5. Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1505

Modifícase la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1505, que queda redactada en los siguientes términos:

"Cuarta. Variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil

De manera excepcional, hasta el 28 de julio de 2021, las entidades públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. La ejecución de esta medida no implica la variación de la contraprestación. En caso se trate de servidores/as civiles con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares".

Artículo 6. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

6.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos de los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 28 de julio de 2021, con excepción del artículo 2 el cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1915190-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS E INFORMES SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES

Se comunica a los Gobiernos Locales que las solicitudes de publicación de Ordenanzas e informes sobre Arbitrios Municipales se recibirán hasta el lunes 28 de diciembre de 2020. Para los envíos mediante correo electrónico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Adjuntar escaneada en PDF solicitud de publicación.
2. Adjuntar escaneado en PDF el documento a publicar, de cuyo contenido se debe advertir el orden de los anexos para su publicación.
3. Adjuntar el archivo Word con el contenido ordenado de la manera como se realizará la publicación.
4. Los cuadros deben ser trabajados en el mismo Word como TABLAS, no se aceptarán imágenes, gráficos o archivos vinculados. En el supuesto caso que las tablas sean mayores a una página, se admitirá en archivo **Excel**. Los cuadros de fórmulas deben ser consignados también como TABLAS.
5. Si el documento a publicar tiene entre 10 a 30 páginas A4, se recomendará Separata Especial, sin embargo, si el documento contara con más de 30 páginas A4, necesariamente se publicará en separata especial. En estos casos debe adjuntarse carátula en PDF y Word y logo en alta resolución si tuvieran.
6. Con relación a las Cotizaciones, no se admitirá el cambio del documento escaneado o de su archivo digital. En el supuesto que hubiera cambios, deberán presentar una nueva solicitud de cotización.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE SALUD

No. 919-2020/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 06 de Noviembre del 2020

Visto, el Expediente N° 20-102233-010, que contiene el Proveído N° 1343-2020-OGPPM/MINSA en el Informe Nº 887-2020-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° 3376-2020-DGOS/MINSA y el Informe N° 924-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA emitidos por la Dirección General de Operaciones en Salud; el Memorando N° 1573-2020-OGA/MINSA emitido por la Oficina General de Administración; y la Nota Informativa N° 862-2020-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se expidió la Resolución Ministerial N° 1168-2019/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud a suscribir convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas, con la finalidad de contar con asesoría técnica, dotación de servicios y otros, vinculados a la ejecución de los alcances del citado Decreto de Urgencia. Para tal efecto, se autoriza a dicho Ministerio a realizar transferencias financieras a favor universidades públicas, a fin de cubrir los costos operativos en los que dichas universidades incurran en el marco de lo dispuesto en el referido artículo, las que se aprueban mediante resolución del Titular del Ministerio de Salud, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Salud (MINSA) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), suscrito el 30 de octubre de

2020, se establecen mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre ambas partes con la finalidad de que las Direcciones de Redes Integradas de Lima Metropolitana (DIRIS) y los establecimientos de salud señalados en el Anexo N° 01 del citado Convenio, cuenten con sistemas completos de plantas de producción de oxígeno medicinal fijas (simples y dúplex) y móviles, con el correspondiente soporte técnico y logístico, que contribuya con la solución al problema de la falta de oxígeno a nivel nacional generados por el brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Cláusula Sexta del referido Convenio establece que los costos a ser financiados por el Ministerio de Salud y transferidos a la Universidad Nacional de Ingeniería, ascienden a la suma de US$ 26 586 269,02 (VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 02/100 DÓLARES AMERICANOS); precisándose que los mismos han sido sustentados por la Universidad Nacional de Ingeniería como los costos correspondientes a sus costos operativos y costos de operación y mantenimiento, necesarios para garantizar el funcionamiento de las plantas;

Que, la Cláusula Séptima del citado Convenio indica que los costos señalados en la Cláusula Sexta serán financiados por el Ministerio de Salud y serán transferidos a la Universidad Nacional de Ingeniería, a través transferencias financieras aprobadas mediante Resolución del/la Titular del Ministerio de Salud, durante el presente año fiscal, previa opinión favorable de la Dirección General de Operaciones en Salud y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; siendo que la primera transferencia financiera se realizará por el monto de US$ 11 806 441,46 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO y 46/100 DÓLARES AMERICANOS) que representa el 50% del valor de las Plantas de Oxígeno Medicinal (POM);

Que, mediante el Memorando N° 1573-2020-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración considera viable efectuar una transferencia financiera de recursos a la Universidad Nacional de Ingeniería para el financiamiento de la instalación de cuarenta y siete (47) plantas de oxígeno; para lo cual, conforme lo señala el Convenio suscrito, es necesario que se autorice la misma mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante el Informe N° 924-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, la Dirección de Equipamiento de la Dirección General de Operaciones en Salud manifiesta que se debe continuar con los procedimientos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Ingeniería, según la cláusula séptima del mismo, para el suministro e instalación de cuarenta y siete (47) plantas de oxígeno;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Informe Nº 887-2020-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestaria para emitir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA del Pliego 011: Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 42 503 189,27 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES), a favor del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería, correspondiente al 50% del valor de las Plantas de Oxígeno Medicinal (POM), según lo estipulado en el numeral 7.2 del convenio suscrito por la Universidad Nacional de Ingeniería y el Ministerio de Salud, en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Oficina General de Administración; de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General, y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

MINISTERIO DE SALUD

No. 919-2020/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 06 de Noviembre del 2020

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en el Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, en la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 42 503 189,27 (CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES), a favor del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería, correspondiente al 50% del valor de las Plantas de Oxigeno Medicinal (POM), según lo estipulado en el numeral 7.2 de la Cláusula Séptima del convenio suscrito entre el Ministerio de Salud (MINSA) y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 durante el Año Fiscal 2020.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central - MINSA, del Pliego 011: Ministerio de Salud, según el detalle señalado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Operaciones en Salud y sus unidades orgánicas competentes, son responsables del monitoreo y seguimiento de la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

ANEXO
"TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA"
(En Soles)

PLIEGO	:	011 MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA	:	001 ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MINSA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACCIÓN DE INVERSIÓN	:	6.000050 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS
CATEGORIA DE GASTO	:	6 GASTO DE CAPITAL
GENERICA DE GASTO	:	2.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
ESPECIFICA DE GASTO	:	2.4.2 3.11: A Otras Unidades del Gobierno Nacional

CODIGO ÚNICO	PROYECTO	IMPORTE
2502665	ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; EN EL(LA) EESS MEXICO SAN MARTIN DE PORRES DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO LIMA	773,848.09
2502668	ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; EN TREINTA Y SEIS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.E , ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.2 A NIVEL NACIONAL	31,165,128.39
2502669	ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL; EN NUEVE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD III.E , ESTABLECIMIENTOS DE SALUD III.1, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD III.2 A NIVEL NACIONAL	10,564,212.79
TOTAL		42,503,189.27

S. HURTADO

Acta N° 01

VERIFICACIÓN DEL ESTADO SITIUACIONAL DE ENTREGA DE LAS PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL (POM)

Siendo las 10:30 am del día 25 de enero de 2021, se reunieron en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería Mecánica (FIM) de la Universidad Nacional de Ingeniería, ubicado en la AV. Túpac Amaru N° 210 -Rímac -Provincia de Lima, en representación del FIM el Dr. Elmar Javier Franco Gonzales decano de la FIM y Ing. Elizabeth Milagros Chahurares Arpasi, responsables del Proyecto de Plantas de Oxígeno medicinal y en representación del Órgano de Control Institucional, la Abog. Teresa Toledo Chirinos y el CPC. Claudio Cárdenas Cortez; con la finalidad de verificar el estado de la entrega de las Plantas de Oxígeno Medicinal (POM) en los (dieciocho) 18 Hospitales a nivel Nacional, correspondiente a la primera entrega según el convenio 085-2020/MINSA, suscrito el 30 de octubre de 2020.

Comentarios:

- Se verificó que las dieciocho (18) Plantas de Oxigeno Medicinal a los diferentes Hospitales Asignados correspondiente a la primera entrega que se consigna en el numeral 8.1 de la Octava Clausula del Convenio 085-2020/MINSA, no han sido entregadas a la suscripción del presenta acta de verificación, situación que es corroborada por la Ing. Elizabeth Milagros Chahuares Arpasi, directora del Proyecto.

- Se verificó que en almacén de Facultad de Ingeniería Mecánica existen 22 compresores, 3 generadores de oxígeno, 5 secadores de aire con sus respectivos componentes (filtros, conexiones). (se visualiza en el panel fotográfico)

- Se comentó que el principal motivo de retraso en la instalación de plantas se debió al problema surgido en la transferencia realizada por el MINSA. El cual, antes del 24 de diciembre de 2020 solo permitía el uso del presupuesto en la Genérica de Gasto 2.6.

- Otro motivo de retraso, según se manifiesta, es con los procesos logísticos en la Administración Central de la Universidad, quienes, a consideración del equipo técnico del proyecto, no acortan los tiempos de contratación, tal como el contexto lo amerita.

- Desde el lunes 18 de enero de 2021, 12 generadores de oxígeno se encuentran en procesos de desaduanaje. Y se está a la espera en que Logística de la UNI pueda realizar el pago a la brevedad, para poder desaduanar e implementar los diferentes hospitales.

- Respecto a la propuesta de instalar la planta de oxígeno en Huacho:

  - Se manifestó que el hospital no hizo la entrega del terreno correspondiente, debido a que no se contaba con un área apropiada. Tras una serie de dificultades, el hospital propuso un ambiente que cumplía con las características básicas, donde funcionaba otra planta de oxígeno. En una reunión del 23 de diciembre de 2020 entre el MINSA, el Hospital y la UNI, se acordó el uso de un área, donde permitían hacer modificaciones y trabajos previos para el acondicionamiento de la infraestructura planteada.
  - El hospital días antes de iniciar el acondicionamiento estructural, a través de su director, manifestó que no se podía hacer modificaciones en dicha construcción porque era una obra no recepcionada. Luego, dispuso la entrega de un terreno para que se construyera una nueva infraestructura que albergue la planta, llevando a foja

cero el inicio de trabajos para la instalación de la planta generadora de oxígeno en Huacho.

Siendo las 11: 30 horas del 25 de enero del 2021, se da por concluido el presente acto.

Los que suscriben, firman en señal de conformidad sin presión o coacción de alguna de las partes.

De parte de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Doctor Elmar Javier Franco Gonzales
Decano de FIM

Ing. Elizabeth Milagros Chahuares Arpasi
Directora del Proyecto

Lic. Ivan Wimple Baldeon Ortiz

Lic. Percy Renzo Ruiz Nieves

De parte del Órgano de Control Institucional

Abog. Teresa Toledo Chirinos
OCI-UNI

CPC. Claudio Cárdenas Cortez
OCI-UNI

PANEL FOTOGRÁFICO

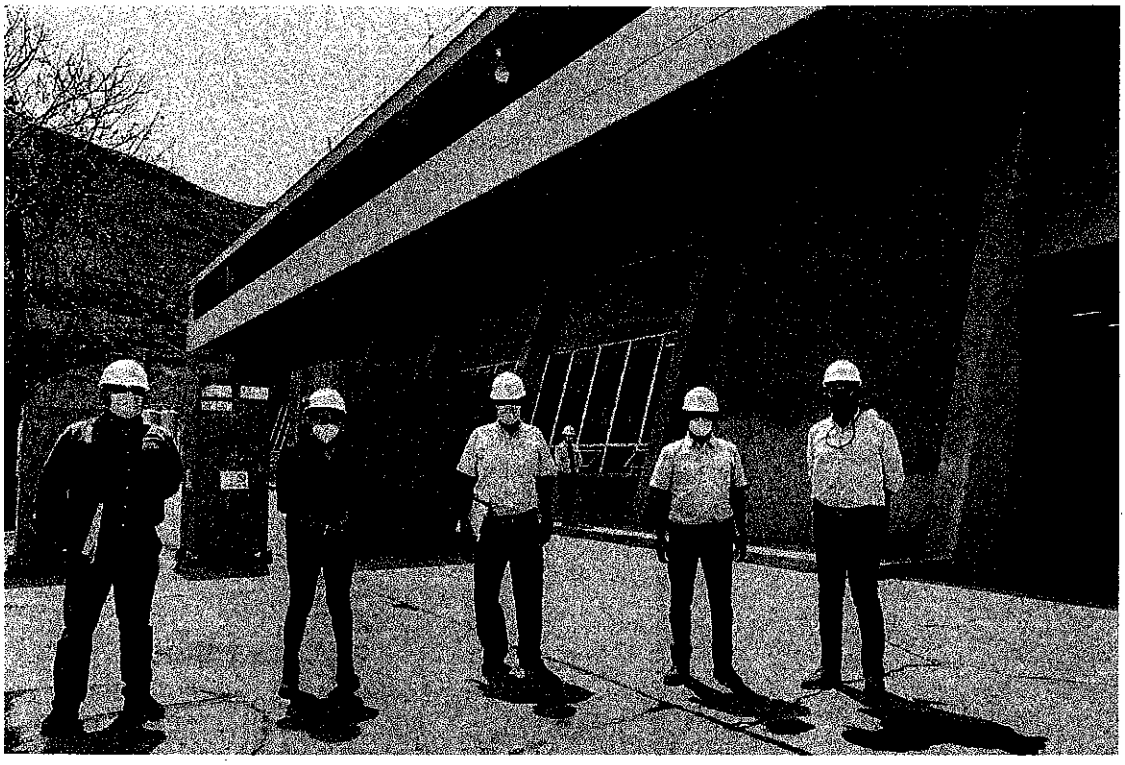

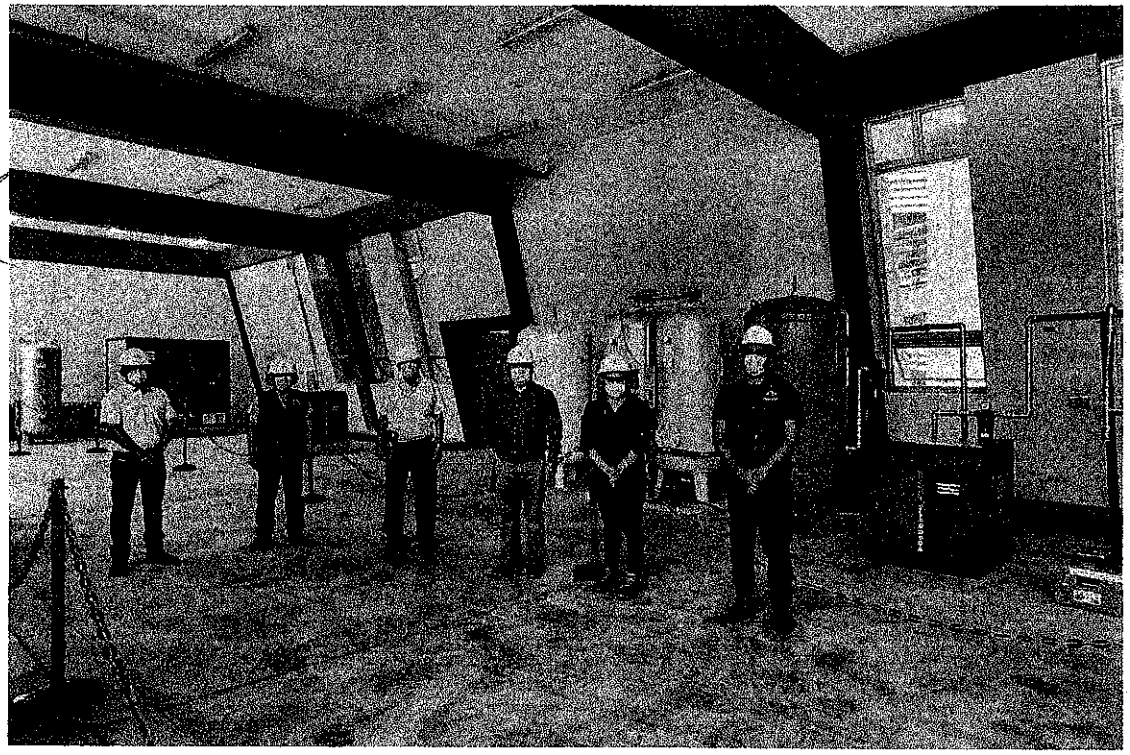

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

96238-2021

" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Rímac, 28 de enero de 2021

OFICIO N°047-2021-OCI/UNI/0209

Señora
Dra. Luz De Fátima Eyzaguirre Gorvenia
Rectora
Universidad Nacional de Ingeniería
Av. Túpac Amaru 210- Rímac.
Rímac/Lima/Lima

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RECTORADO
29 ENE 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:07 a.m.

ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control N° 001-2021-OCI/0209-SCC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 1: "Entrega de las primeras dieciocho (18) Plantas de Oxigeno Medicinal a Nivel Nacional", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 001-2021-OCI/0209-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE -

Abog. Teresa Toledo Chirinos
Jefa del OCI - UNI